



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 988 -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao, 2, SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 589-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 589-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don Pedro Eugenio Cornejo Escudero casado con doña Blanca Zapata de Cornejo, en mérito al haberse incurrido en causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente al interviniente en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 589-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, se advierten los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana F, Lote 13, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Indicando...."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARESE la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don Pedro Eugenio Cornejo Escudero casado con doña Blanca Zapata de Cornejo, en mérito...."

Que, así mismo, esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

222

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural No. 589-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana F, Lote 13, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° P01031142 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Indicando...”

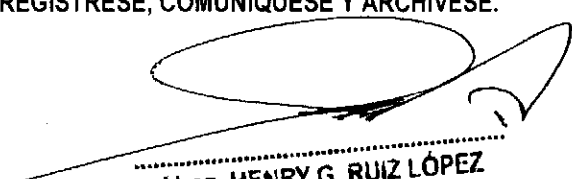
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“**PRIMERO: DECLARESE** la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don Pedro Eugenio Cornejo Escudero casado con doña Blanca Zapata de Cornejo (tal como figura en la Partida Electrónica N° P01031142 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP) ò Blanca Rosa Zapata de Cornejo (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 13, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° P01031142 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en mérito...”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 589-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **30 de diciembre de 2010**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P